



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CULTURALES, ASEGURANDO QUE LOS HABITANTES DE TODOS LOS BARRIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CON MENOR ACCESO A BIENES CULTURALES, EJERZAN PLENAMENTE SU DERECHO A LA CULTURA, RECONOCIENDO LA DIVERSIDAD DE EXPRESIONES LOCALES Y FORTALECIENDO LA IDENTIDAD COMUNITARIA MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CORREDORES CULTURALES COMUNITARIOS DE BARRIO COMO INSTRUMENTOS OFICIALES DE POLÍTICA CULTURAL.

**DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**

La que suscribe, Diputada Claudia Susana Pérez Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CULTURALES, ASEGURANDO QUE LOS HABITANTES DE TODOS LOS BARRIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CON MENOR ACCESO A BIENES CULTURALES, EJERZAN PLENAMENTE SU DERECHO A LA CULTURA, RECONOCIENDO LA DIVERSIDAD DE EXPRESIONES LOCALES Y FORTALECIENDO LA IDENTIDAD COMUNITARIA MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CORREDORES CULTURALES COMUNITARIOS DE BARRIO COMO INSTRUMENTOS OFICIALES DE POLÍTICA CULTURAL.**



ÍNDICE

- I. Objetivo de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Ordenamientos por modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios; y
- IX. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La Ciudad de México concentra una diversidad cultural extraordinaria: desde expresiones artísticas tradicionales hasta manifestaciones contemporáneas en espacios comunitarios y vecinales, pasando por prácticas culturales colectivas que fortalecen la identidad y el tejido social de sus barrios y colonias. Sin embargo, esta riqueza cultural no siempre se traduce en acceso equitativo a bienes y servicios culturales para todas y todos los habitantes de la capital. Las brechas en infraestructura-cultural, la concentración de oferta cultural en determinadas zonas urbanas y la falta de mecanismos permanentes de participación comunitaria obstaculizan el ejercicio pleno de los **derechos culturales**, especialmente en territorios con menor acceso a espacios formales de cultura.¹

¹Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, PAOT

https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY_FOMENTO_CULTURAL_CDMX_16_02_2021.pdf



En virtud de lo anterior, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico local para garantizar que la política cultural vaya más allá de una oferta programática general y se convierta en una estrategia inclusiva y comunitaria que promueva y facilite el acceso, la participación activa y el disfrute de la cultura como derecho humano fundamental. Así lo establecen los principios de la **Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**, la cual reconoce la obligación de las autoridades de formular políticas y acciones que garanticen el ejercicio de los derechos culturales de toda la población, así como generar programas específicos de acceso para grupos de atención prioritaria, fomentar la participación comunitaria y apoyar la creación artística en contextos locales.

Asimismo, los derechos culturales están formalmente reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional, como en la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, que regula el derecho a la cultura de todas las personas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece la obligación del Estado de promover y proteger estos derechos mediante políticas públicas accesibles y equitativas.² También, diversas cartillas y marcos normativos de derechos culturales insisten en la necesidad de generar condiciones para que las personas, los grupos y las comunidades puedan participar libremente en la vida cultural de su entorno sin discriminación y con pleno respeto a su diversidad.³

Además de las bases legales, existen referencias internacionales de política cultural que sustentan la idea de una cultura como pilar del desarrollo urbano y social. La **Agenda 21 para la Cultura** destaca la necesidad de promover la cultura como un eje transversal en las políticas municipales y locales para fortalecer la diversidad, los derechos humanos, la democracia participativa y el desarrollo sostenible.⁴

² Ley General de Cultura y Derechos Culturales

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf>

³ Cartilla de los Derechos Culturales

https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/cartilla_derechos%20culturales_080121.pdf

⁴ Agenda 21 para la cultura <https://www.agenda21culture.net/sites/default/files/2025->



Tales enfoques fortalecen la noción de que la cultura debe integrarse en el diseño de procesos participativos y estrategias que respondan a las necesidades específicas de los barrios, respetando su identidad y expresión local. En este sentido, los **Corredores Culturales Comunitarios de Barrio** constituyen un instrumento de política cultural capaz de articular actividades culturales, encuentros comunitarios, expresiones artísticas locales y acciones de inclusión, conectando a las personas con su entorno y promoviendo espacios de encuentro, creatividad y cohesión social.

Sin embargo, en la legislación vigente no existe una disposición explícita que otorgue a las autoridades la obligación de promover y ejecutar de manera transversal estos corredores con criterios de planificación, evaluación, coordinación interinstitucional y con enfoque participativo comunitario.

De ahí que la presente iniciativa con proyecto de decreto tenga por **objetivo general: adicionar de manera explícita la fracción XIII Bis al artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**, para garantizar la promoción y ejecución de los Corredores Culturales Comunitarios de Barrio como instrumentos oficiales de política cultural, con la finalidad de asegurar que todas las personas habitantes de los barrios de la Ciudad, especialmente quienes enfrentan menor acceso a bienes y servicios culturales, puedan ejercer plenamente su derecho a la cultura, reconocer la diversidad de expresiones locales, fortalecer la identidad comunitaria y fomentar la participación colectiva. Esta adición busca proveer un mandato legal claro que impulse la coordinación entre la Secretaría de Cultura y las Alcaldías, así como la asignación de recursos, capacitación y mecanismos de evaluación participativa para la implementación de estos corredores.



II.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México persisten desigualdades territoriales significativas en el acceso a bienes, servicios y actividades culturales, derivadas de la concentración de la oferta cultural en determinadas zonas urbanas y de la escasa presencia de infraestructura y programas culturales en diversos barrios y comunidades. Estas condiciones restringen el ejercicio pleno de los derechos culturales de amplios sectores de la población y debilitan el papel de la cultura como elemento de cohesión social y fortalecimiento comunitario.

Si bien la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México reconoce la obligación de las autoridades de promover el acceso y la participación cultural, el marco jurídico vigente no contempla instrumentos específicos de política cultural con enfoque comunitario y territorial que permitan ejercer de manera eficiente la creación artística local, la participación vecinal y el uso del espacio público. La ausencia de disposiciones normativas claras ha provocado que las acciones culturales comunitarias se desarrollen de forma desigual, sin criterios de planeación, coordinación interinstitucional, evaluación ni continuidad.

En particular, la legislación actual no reconoce de manera expresa a los Corredores Culturales Comunitarios de Barrio como un instrumento formal de política cultural, lo que limita su implementación transversal y su consolidación como estrategia permanente para atender las brechas de acceso cultural en los territorios. Esta falta de reconocimiento normativo genera incertidumbre en cuanto a la asignación de recursos, la definición de responsabilidades entre autoridades y la participación efectiva de las comunidades en su diseño y ejecución.



Dado lo anterior, resulta necesario actualizar el marco jurídico local para incorporar mecanismos que permitan fortalecer la política cultural comunitaria, garantizar su sostenibilidad y asegurar que las acciones culturales respondan a las necesidades específicas de los barrios y colonias, contribuyendo así al ejercicio efectivo de los derechos culturales de la población.

III

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La protección del derecho a la cultura que establece la presente iniciativa se extiende a todas las personas habitantes de la Ciudad de México, sin distinción alguna, garantizando el acceso, la participación y el disfrute de la vida cultural en condiciones de igualdad. Las medidas propuestas, consistentes en la promoción y ejecución de los Corredores Culturales Comunitarios de Barrio como instrumentos oficiales de política cultural, están dirigidas a atender desigualdades territoriales y comunitarias en el acceso a bienes y servicios culturales, conforme a criterios objetivos de carácter social y territorial.

En ese sentido, la aplicación de la iniciativa no se encuentra condicionada por el sexo, género u orientación sexual de las personas beneficiarias, sino por su residencia en barrios y comunidades que enfrentan barreras estructurales para el ejercicio pleno del derecho a la cultura, derivadas de la concentración de la oferta cultural, la limitada infraestructura cultural y la ausencia de mecanismos permanentes de participación cultural en el ámbito comunitario.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa no configura una problemática desde la perspectiva de género, toda vez que su objeto es garantizar el derecho a la cultura de manera universal, incluyente y sin discriminación, beneficiando a todas las personas habitantes de la Ciudad de México en igualdad de condiciones, mediante un enfoque territorial que busca reducir brechas de acceso cultural y fortalecer la cohesión social y la identidad comunitaria.



IV

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

La cultura es un derecho humano fundamental reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la legislación local en la materia, y comprende no sólo el acceso a bienes y servicios culturales, sino también la posibilidad real de participar activamente en la vida cultural de la comunidad, crear, expresar, difundir y disfrutar

de las diversas manifestaciones culturales en condiciones de igualdad. En ese sentido, la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México establece que todas las personas tienen derecho a ejercer plenamente sus derechos culturales y que las autoridades locales deben garantizar su promoción, protección y ejercicio efectivo mediante políticas públicas que atiendan la diversidad cultural y territorial de la ciudad, priorizando la participación comunitaria y el fortalecimiento de las expresiones culturales locales.

Esta visión normativa local se inserta en un marco jurídico más amplio que reconoce los derechos culturales como parte integral del desarrollo social y del bienestar de las personas. La Ley General de Cultura y Derechos Culturales dispone que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso equitativo a la cultura, así como de promover la participación social y comunitaria en la vida cultural, atendiendo de manera prioritaria a aquellas personas y comunidades que enfrentan barreras estructurales para el ejercicio de este derecho, ya sea por condiciones sociales, económicas, territoriales o culturales. Dicho marco normativo subraya que la garantía de los derechos culturales no se agota en la existencia formal de programas culturales, sino que requiere acciones concretas que aseguren su accesibilidad, pertinencia y sostenibilidad en los distintos contextos comunitarios.



Desde una perspectiva de política pública, la equidad cultural implica que las personas no sólo cuenten con una oferta cultural disponible, sino que existan condiciones reales para su acceso y participación, especialmente en los territorios donde históricamente se han concentrado desventajas sociales y falta de infraestructura cultural. En el ámbito internacional, diversos informes recientes han señalado que las políticas culturales con enfoque territorial y comunitario son fundamentales para reducir brechas de desigualdad, fortalecer el tejido social y promover la cohesión comunitaria, al permitir que la cultura se convierta en un medio efectivo de inclusión social y de ejercicio de ciudadanía.

La relevancia de una política cultural equitativa adquiere especial importancia al considerar la estructura social y territorial de la Ciudad de México, caracterizada por una amplia diversidad de barrios, colonias y pueblos originarios que poseen expresiones culturales propias, pero que no siempre cuentan con mecanismos institucionales que reconozcan, fortalezcan y difundan dichas manifestaciones.

La concentración de la oferta cultural en zonas céntricas y de alta atracción económica ha limitado históricamente el acceso cultural en diversos barrios, reproduciendo desigualdades territoriales que inciden directamente en el ejercicio del derecho a la cultura, particularmente en comunidades con menor infraestructura cultural y menor presencia de programas públicos permanentes.

Desde un enfoque de derechos humanos, distintas instancias han señalado que la política cultural local debe orientarse a la eliminación de barreras que impiden la participación cultural efectiva, reconociendo la diversidad de expresiones culturales comunitarias y garantizando condiciones para su desarrollo en el entorno inmediato de las personas. En este sentido, la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México constituye una plataforma normativa que reconoce la diversidad cultural y la participación comunitaria como ejes fundamentales de la política cultural; sin



embargo, resulta necesario fortalecer sus disposiciones para dotar de mayor claridad y fuerza jurídica a los instrumentos destinados a operar directamente en el ámbito barrial.

A pesar de los avances normativos, persisten brechas significativas en el acceso, la participación y el disfrute de la vida cultural, particularmente en los barrios con menor acceso a bienes y servicios culturales, donde la ausencia de acciones culturales permanentes limita la apropiación del espacio público, la visibilización de las expresiones culturales locales y la construcción de identidad comunitaria. La falta de instrumentos específicos de política cultural comunitaria reduce la efectividad de los esfuerzos institucionales y dificulta la continuidad de las acciones culturales en el territorio.

En este contexto, la incorporación de los Corredores Culturales Comunitarios de Barrio como instrumentos oficiales de política cultural responde a la necesidad de establecer mecanismos estructurados que permitan articular actividades culturales, participación ciudadana y fortalecimiento de la identidad local en el espacio comunitario. Estos corredores posibilitan la creación de entornos culturales accesibles, cercanos y pertinentes, que facilitan la participación de las personas en la vida cultural de su barrio y contribuyen a la cohesión social y al desarrollo comunitario.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico de la Ciudad de México mediante la adición de la fracción XIII Bis al artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural, con el objetivo de garantizar de manera efectiva el derecho a la cultura a través de acciones culturales comunitarias con enfoque territorial. Esta reforma busca consolidar la obligación de las autoridades culturales de promover y ejecutar los Corredores Culturales Comunitarios de Barrio, asegurando la coordinación institucional, la asignación de recursos y la continuidad de las acciones, contribuyendo así a una política cultural más equitativa, incluyente y orientada al fortalecimiento del tejido social y la identidad comunitaria en la Ciudad de México.



V.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD

Existen diversos cuerpos normativos y dispositivos legales dentro del ordenamiento jurídico mexicano que fundamentan la presenta iniciativa. Entre las leyes y normas que interesan a la presente investigación, se encuentran las siguientes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4° de la Constitución Federal, en su párrafo décimo tercero contiene **reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al ejercicio de sus derechos culturales**, estableciendo que el Estado debe garantizar el disfrute de los bienes y servicios culturales, promover la difusión y el desarrollo de la cultura, atender la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, respetar la libertad creativa y establecer los mecanismos necesarios para asegurar el acceso y la participación cultural en condiciones de igualdad.

Se cita al pie de la letra:

Artículo 4°...

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 26. *Desarrollo Progresivo*



*“Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y **cultura**, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”*

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

El **artículo 4** establece la base de coordinación institucional para la implementación de la Ley, al determinar que la **Secretaría de Cultura** es la autoridad encargada de **conducir la política nacional en materia cultural**. Asimismo, prevé que para cumplir los fines de dicha Ley, la Secretaría deberá celebrar **acuerdos de coordinación** con las dependencias y entidades de la **Administración Pública Federal**, con las **entidades federativas**, así como con los **municipios y las alcaldías de la Ciudad de México**, lo cual sustenta jurídicamente la articulación entre niveles de gobierno en la promoción, ejecución y fortalecimiento de políticas culturales.

Se cita al pie de la letra:

Artículo 4.-

“Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.”



Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México

El **artículo 2** establece un principio rector de la política cultural local al reconocer que la **diversidad cultural** constituye **patrimonio de la sociedad**. Además, determina que su **preservación, promoción, difusión, protección y disfrute** en la Ciudad de México corresponde no sólo a las autoridades, sino también a instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como a

todas las personas habitantes y visitantes de la entidad. Este precepto resulta relevante para sustentar la presente iniciativa, en tanto reconoce la corresponsabilidad social e institucional para garantizar el ejercicio de los derechos culturales mediante acciones e instrumentos de política cultural.

Se cita al pie de la letra:

Artículo 2.

“La diversidad cultural es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción, difusión, protección y disfrute en la Ciudad de México corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y en general, a todas las personas habitantes y visitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.”



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VI.

ORDENAMIENTOS POR MODIFICAR

ÚNICO. - Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII BIS al artículo 20 de la ley de fomento cultural de la ciudad de México, a fin de garantizar los derechos culturales, asegurando que los habitantes de todos los barrios, especialmente aquellos con menor acceso a bienes culturales, ejerzan plenamente su derecho a la cultura, reconociendo la diversidad de expresiones locales y fortaleciendo la identidad comunitaria mediante la promoción y ejecución de los corredores culturales comunitarios de barrio como instrumentos oficiales de política cultural.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VII.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO ÚNICO De las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías: I... ... XIII...	TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO ÚNICO De las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías: I... ... XIII... XIII BIS. Promover y ejecutar los Corredores Culturales Comunitarios de Barrio, como instrumentos oficiales de política cultural en el ámbito de su demarcación territorial, en coordinación con la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IX.

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 17 de febrero de 2026.

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CLAUDIA SUSANA PEREZ ROMERO